



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0054-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000430-4302-25-5 que contiene el Documento S/N del 14.Oct.2025 presentado por Pedro Miguel Camizan Villegas solicitando beca de estudios en Programa Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 1167-2025-D.FIC-UNP del 04.Nov.2025, el Informe N° 0017-2025-EPF-DEPGUNP-AASD del 04.Dic.2025, el Oficio N° 1881-2025-D.EPG-UNP del 04.Dic.2025, el Informe N° 39-2026-OCAJ-UNP del 13.Ene.2026, el Oficio N° 0207-R-UNP-2026 del 19.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 14.Oct.2025, el señor Pedro Miguel Camizan Villegas solicita formalmente el otorgamiento de una beca de estudios para la Maestría que se encuentra cursando en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, manifestando la imposibilidad de asumir los costos del programa debido a circunstancias personales de índole económica;

Que, además. Mediante Oficio N° 1167-2025-D.FIC-UNP del 04.Nov.2025, la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, valida dicha solicitud recomendando el otorgamiento de una media beca, sustentándose en el desempeño del interesado como apoyo académico en los laboratorios de enseñanza y laboratorios BIM;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002 del 11.Dic.2002 señala que “**La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)**”;

Que, el Artículo 56° del citado Reglamento dispone: “**Las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Art. 60°.**”;

Que, de acuerdo al Artículo 58° del mismo cuerpo legal, dispone: “**Para ser admitida la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:**

- a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0054-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

- b) *No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.*
- c) *Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince en el semestre inmediato anterior.”;*

Que, es de precisar también, que el Artículo 60º señala que: **“Cada sección de posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”;**

Que, estando a lo señalado, mediante Informe N° 0017-2025-EPF-DEPGUNP-AASD del 04.Dic.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo, ratificado con Oficio N° 1881-2025-D.EPG-UNP del 04.Dic.2025 por el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: “(...) el alumno Pedro M. Camizán Villegas solicita se otorgue media becas de estudios. Al respecto debemos señalar que, del análisis del expediente administrativo de la referencia, el solicitante si cumplen con los requisitos señalados en los Artículos 58º y 62º del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado: a. Es alumno de Programa de Maestría en Ingeniería Civil conforme se aprecia de su informe académico. b. No se encuentra percibiendo ningún beneficio económico. c. De las notas obrantes en el informe académico adjunto se denota que tiene un promedio superior a 15. d. El programa ha informado - a través del Oficio N° 144-D-EPG-UNP-2025 del 22.Oct.2025- que ofertará media beca recomendando su otorgamiento al solicitante. En tal sentido, verificados los requisitos legales exigidos, se recomienda que la solicitud de media beca sea declarada PROCEDENTE. Asimismo, el expediente administrativo deberá ser derivado al Rectorado a fin de que siga con el trámite y se concrete el beneficio acotado a través de un acto resolutivo correspondiente, en tanto y en cuanto de acuerdo con los instrumentos de gestión, el señor Rector tiene reservada la potestad de otorgar beneficios de becas.”;

Que, a su vez, con Informe N° 39-2026-OCAJ-UNP del 13.Ene.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: “4.1. Que, se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado alumno del Programa de Maestría en Ingeniería Civil, PEDRO MIGUEL CAMIZAN VILLEGRAS concerniente a una Media Beca para el Programa de Maestría en Ingeniería Civil en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; asimismo, 4.2. Asimismo, cabe indicar que, en virtud a lo señalado en el párrafo que precede, la referida media beca surtirá efectos -vía eficacia anticipada- desde el fecha de presentación de la solicitud por parte del administrado, consignándose esta fecha el 14.Oct.2025, debiendo tener en cuenta que, dicha vigencia solo es por un semestre, en merito a lo señalado en el Artículo 56º del Reglamento Académico de Escuela de Posgrado, el cual manifiesta que las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Artículo 60º.”;

Que, con Oficio N° 0207-R-UNP-2026 del 19.Ene.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17º, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, estando a la solicitud del interesado, al informe favorable de la Facultad de Ingeniería Civil, a los informes legales emitidos por la Asesoría Legal Externa de la Escuela de Posgrado - Informe N° 0017-2025-EPF-DEPGUNP-AASD- y la Oficina Central de Asesoría Jurídica -Informe N° 39-2026-OCAJ-UNP- y en estricta aplicación de los Artículos 54º, 56º, 58º y 60º del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la UNP, se ha verificado que el señor Pedro Miguel Camizán Villegas cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para acceder al beneficio de la

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0054-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

media beca; y contando con la autorización del Titular del Pliego, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice dicho otorgamiento con eficacia anticipada al 14.Oct.2025, fecha de presentación de la solicitud, en mérito a lo dispuesto por el numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."* Asimismo, *"inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR, con eficacia anticipada al **14.Oct.2025**, el beneficio de **MEDIA BECA DE ESTUDIOS** al señor **PEDRO MIGUEL CAMIZÁN VILLEGAS**, alumno del Programa de Maestría en Ingeniería Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que dicho beneficio tiene vigencia por un (01) semestre académico, de acuerdo con el Artículo 56º del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, EPG, PROMAINCI, INT-1 (PEDRO MIGUEL CAMIZÁN VILLEGAS), ARCHIVO.
06copias/VAGV/kvnf.

